

	Tipo de documento:	REGISTRO	Código	ERG-DE-051
	Nombre:	COMUNICADO INSTITUCIONAL	Versión	6
	Área o proceso que lo genera:	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Fecha Aprob.	19/04/2024
	Última actualización:	ABRIL DE 2024	Página	1 de 1

Chinchiná, Caldas; noviembre 21 de 2024

Señores:

COMFENALCO VALLE Nit. 890.303.093

Email: revisiconciliacioncarteracuentsalud@epsdelagente.com.co;

gestionrequerimientos@epsdelagente.com.co

Calle 6 # 6 – 63

Cali, Valle del Cauca

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN:** Solicitud pago de cartera por concepto prestación de servicios de salud

VALENTINA GOMEZ LOAIZA, mayor de edad, identificada con C.C. N° 1053.857.029 expedida en Manizales, domiciliada en Chinchiná, Caldas, nombrada mediante Decreto número 00049 de 30 marzo de 2024 y Acta de posesión No. 019 de primero (01) de abril de 2024, en calidad de Gerente de la E.S.E Hospital San Marcos de Chinchiná, Caldas, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art.5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- Que con ocasión a la prestación de los servicios de salud bajo la modalidad evento a los usuarios de COMFENALCO VALLE Nit. 890.303.093, la E.S.E. Hospital San Marcos de Chinchiná, expidió y radico la facturación correspondiente. Ahora, cabe mencionar que el art. 168 de la Ley 100/1993 estableció que la atención inicial de urgencias debe ser pagada de manera obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independientemente de su capacidad de pago. Al respecto la disposición normativa determinó que su prestación no requiere contrato ni orden previa.
- La E.S.E. Hospital San Marcos de Chinchiná, Nit. 890.802.036-6, registra corte noviembre 20 de 2024 una cartera con cargo a COMFENALCO VALLE Nit. 890.303.093 por valor de \$ 9.201.469 por concepto prestación de servicios de salud prestados a los usuarios de su entidad.
- Con el objetivo de evitar acumulaciones de cartera en especial por objeciones parciales y objeciones totales, es necesario la realización de reuniones conciliatorias y mesas de trabajo, procurando las partes llegar a un acuerdo consignado en un acta de conciliación.
- Que el pago a los Prestadores de Servicios de salud se ajusta de acuerdo a lo indicado en la normatividad vigente Ley 1438 de 2011, artículo 56 y lo establecido por la Ley 1122 de 2007 artículo 13 literal d: "*...Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago.*
- Que la Ley 1122 de 2007 y 1438 de 2011, esta última estableció en su artículo 57. los términos y tiempos para subsanar las objeciones y una vez vencidos los términos y en caso de que persista el desacuerdo se acudiría a los mecanismos conciliatorios.
- La Ips, observa, que la cartera corresponde a facturas que superan los 60 días de radicación y aún presentan saldos sin cancelar, afectando el derecho de los prestadores a recibir el pronto pago de los servicios, por lo que su entidad se encontraría incurriendo en una presunta trasgresión de las instrucciones I y II de la circular externa 16/2015 Supersalud, el art. 1 Ley 1281/2002, el artículo 13 de la ley 1122/2007 y art. 56 Ley 1438/2011.
- Que la negación o dilación injustificada a la realización del saneamiento de saldos de cartera; son mecanismos que conllevan a una práctica indebida y/o abuso en el trámite de objeciones por parte de la entidad responsable

ESE HOSPITAL SAN MARCOS

NIT. 890.802.036-6

Carrera 9 Calles 16 y 17 Chinchiná, Caldas

PBX: 8400911- Fax 8400990 - Línea Atención al usuario 018000916867

e-mail <http://esehospital-sanmarcos-chinchina-caldas.gov.co/>

 HOSPITAL SAN MARCOS <small>Unidad del ESE</small>	Tipo de documento:	REGISTRO	Código	ERG.-DE-051
	Nombre:	COMUNICADO INSTITUCIONAL	Versión	6
	Area o proceso que lo genera:	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Fecha Aprob.	19/04/2024
	Última actualización.	ABRIL DE 2024	Página	2 de 1

de pago, así como también dicha práctica implicaría o acarrearía impedir el pago de los saldos de dichas facturas a la IPS dentro de los términos que establece el gobierno nacional, artículo 244 numeral 5, Ley 100 de 1993.

- Que en circular externa No. 000014/2020 la Supersalud, señalo que las entidades responsables de pago no pueden incurrir en acciones que afecten y generen un riesgo para la operación del Sistema de Salud como son la NEGACION O RETRASO DE LOS PROCESOS DE CONCILIACION DE CARTERA Y GLOSAS con los prestadores.

PETITUM

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados, respetuosamente pido a usted, dar respuesta oportuna y de fondo a este derecho de petición, en que solicito lo siguiente:

1. El reconocimiento y pronto pago de la cartera corte noviembre 20 de 2024 con cargo a COMFENALCO VALLE Nit. 890.303.093 por valor de \$9.201.469 por concepto de prestación de servicios de salud.
2. Informarnos el estado actual de cada una de las facturas registradas en la cartera a cargo de su entidad.
3. Que toda notificación de glosas y devoluciones que se genere a nuestra facturación radicada se dirija a nuestros siguientes canales autorizados para su recepción, email: cartera@hsmarcos.com, glosasydevoluciones@hsmarcos.com o carrera. 9 entre calles 16 y 17. Chinchiná, Caldas.
4. Cumplir con la normatividad en lo referente a procedimiento de pago de prestación de servicios de salud, devolución y glosas, procedimiento que se encuentra debidamente reglado en el Sistema General de Seguridad Social en salud, es decir, las entidades pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de Salud habilitados, tal como lo prevé el artículo 7 Decreto Ley 1281 de 2002, el literal d) del artículo 13 Ley 1122/2007, concordante con el Decreto 4747 de 2007 y las Resoluciones 3047 de 2008, 416 y 3253 de 2009 del Ministerio de la Protección Social y demás normas que las reglamenten, concordante con el Título VI, Capítulo I de la Ley 1438 de 2011, así como también lo expresado en la circular externa No. 000016 de 2015 de la Superintendencia de Nacional de Salud.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la dirección Cra. 9 entre calles 16 y 17. Chinchiná, Caldas Teléfono: 8400911 – 3117520413; email: cartera@hsmarcos.com


 VALENTINA GOMEZ LOAIZA
 Gerente
 E.S.E. Hospital San Marcos

KDAG
 KAREN AGUIRRE GUZMAN
 Asesora jurídica Interno

Proyecto: Juliana HA, Cartera HSMC